

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES LABORALES COROZAL - SUCRE

Corozal, Sucre, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ordinario Laboral de Única Instancia

Demandante: José Eduardo Madrid Severiche

Demandando: Vp Global Ltda.

Radicado: 7021531030012021-00108-00.

Asunto: Recurso De Reposición Y En Subsidio De Apelación

Revisando acuciosamente el expediente de la referencia se observa que, en la calenda del 15 de febrero de 2022, la apoderada judicial de la empresa **VP GLOBAL LTDA**, la Dra. **MELISSA ANDREA CAMPOS TRESPALACIOS**, envía a través de los canales virtuales dispuestos por la Rama Judicial recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del de auto del 09 de febrero de 2022 en donde se tiene por no contestada la demanda y se fija audiencia contemplada en el Art 77 y 80 del C.P.T.S.S

CONSIDERACIONES

Para resolver de fondo la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandada se debe realizar un estudio detallado de la procedencia del recurso de reposición y el término para interponerse.

Procedencia del recurso de Reposición en contra autos

El recurso de reposición haya su sustento legal y reglamentario en el Art. 318 del Código General del Proceso, el cual reposa:

"ART 318. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto”
(Subrayado fuera del texto)

Revisando el proceso encuentra el despacho que la profesional del derecho presentó el recurso dentro del término por lo que procederá a referirse de su contenido.

2. Caso en Concreto

Encuentra esta unidad judicial que le haya razón a la parte petitoria, debido a que se trata de un proceso laboral de única instancia el cual debe ser tramitado en virtud de lo contemplado en el Art 70 y 72 del C.P.L.S.S, por cuanto las pretensiones no superan los 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes en virtud de lo dispuesto en el Art. 12 C.P.L.S.S

"Artículo 70. Forma y contenido de la demanda verbal. En los negocios de única instancia no se requerirá demanda escrita. Propuesta verbalmente se extenderá un acta en que consten: los nombres y domicilios del demandante y demandado; lo que se demanda y los hechos en que se funda la acción. En la misma diligencia, que se firmará por el Juez, el demandante y el Secretario, se dispondrá la citación del demandado para que comparezca a contestar la demanda en el día y hora que se señale”

Por otra parte, el artículo 72 ibídem, señala:

"Artículo 72. Audiencia y fallo. En el día y hora señalados, el juez oír a las partes y dará aplicación a lo previsto en el artículo 77 en lo pertinente. Si fracasare la conciliación, el juez examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y de las razones que aduzcan. Clausurado el debate, el juez fallará en el acto, motivando su decisión, contra la cual no procede recurso alguno.

Si el demandado presentare demanda de reconvención, el juez, si fuere

competente, lo oirá y decidirá simultáneamente con la demanda principal”

Así mismo, en el auto admisorio de la demanda del 27 de julio de 2021, se ordenó la notificación personal con el fin de que en audiencia fuera contestada la audiencia, por lo que con el accionar de esta judicatura se incurrió en un yerro factico y se procederá a revocar el auto y fijar fecha de audiencia de conformidad a lo dispuesto en el Art. 72 del C.S.T.S.S

Por lo antes expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Revóquese el auto de fecha 09 de febrero de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: FIJESE FECHA, para la audiencia que trata el Artículo 72 del C.S.T.S.S, para que sea realizada el día tres (3) de marzo de 2022, a las nueve (9:00 am) de la mañana.

Se le informa que las diligencias se realizarán en forma virtual a través de la plataforma TEAMS; para acceder a ella es necesario tener habilitado su correo electrónico, para lo cual, previamente, deberá instalar dicho programa o aplicación en su sistema de comunicación, PC o celular; se le solicita, muy respetuosamente, intentar la conectividad unos quince minutos antes de la iniciación de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZA

Firmado Por:

Clarena Lucia Ordoñez Sierra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **333c422bede56323f58b362c78faa5f6a04bcc26d89d6a453186112b849bf691**

Documento generado en 23/02/2022 11:42:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>